

Constancia secretarial. Roldanillo, 30 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que la parte demandante, oportunamente la subsano. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00209-00  
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: Luz Stella Garcés de Orozco  
Demandado: Nelson Darío Castañeda  
Auto: 1732

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda en debida forma, cumpliéndose así a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C.G.P, se procederá a la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por la señora Luz Stella Garcés de Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.957, en contra del señor Nelson Darío Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.072, respecto del apartamento ubicado en la Carrera 8 No.2-18 del Barrio La Ermita de este Municipio.

SEGUNDO: DÉSELE al proceso el trámite de un proceso verbal sumario regulado por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado Nelson Darío Castañeda, siguiendo el trámite previsto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., ora el del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y CORRASELE traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Adviértasele al demandado, que para ser escuchado en el proceso deberá demostrar que canceló al demandante los tres (03) últimos periodos, ya sea mediante recibos de pago o por consignación extraprocesal conforme a la ley, de lo contrario deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No 766222041001, del Banco Agrario de Colombia S.A., los cánones que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, correspondan a los adeudados. Así mismo, para que el demandado pueda seguir siendo escuchado, deberá consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta citada, los cánones que se continúen causando durante el proceso (inciso tercero del artículo 384 ídem).

CUARTO: FIJAR la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

(\$450.000), como caución que deberá prestar la parte actora en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, a fin garantizar el pago de los perjuicios que se puedan llegar a ocasionar al demandado con la práctica de la medida cautelar solicitadas.

Constituida la caución, retorne el expediente a Despacho para resolver sobre el particular.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>03 DE OCTUBRE DE 2022</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd4f80844683f0fe34bcc467e092c0c09ce0d4faa31d89133f4984ec9f02c1c**

Documento generado en 30/09/2022 09:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**